

Instituto Superior de Profesorado N° 6
“Leopoldo Chizzini Melo” - Coronda. Provincia de Santa Fe
REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL
INSTITUTO SUPERIOR DE PROFESORADO N°6

TÍTULO I:

Sobre el Régimen Institucional

Art. 1º: El Régimen Académico Institucional (RAI) es la norma institucional del Instituto Superior de Profesorado N°6, basada en el Régimen Acuerdo Marco (RAM) jurisdiccional de la Provincia de Santa Fe (art 5º del Dec. Prov. 4199/15), que regula el Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los estudiantes, como así también la Formación Continua de los Egresados.

Art. 2º: El Instituto Superior de Profesorado N.º 6 deberá garantizar el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa. La institución proveerá de diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

TÍTULO II:

Sobre la Autoridad de Aplicación

Art. 3º: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAI es ejercida por el Equipo Directivo y el Consejo Institucional del Instituto Superior de Profesorado N°6, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

Art. 4º: Antes del inicio de ciclo lectivo el Equipo Directivo y el Consejo Institucional elaborarán el calendario académico institucional para el año en curso, el cual contará con: fechas de exámenes, inicio y finalización del cuatrimestre, periodo de solicitud de homologaciones, adscripciones y ayudantías, inscripción a examen, entre otros. El mismo se confeccionará teniendo en cuenta el calendario jurisdiccional y las actividades particulares del ISP N°6

TÍTULO III:

Ingreso

Capítulo I: De la Inscripción

Art. 5º: El aspirante que se inscriba en el Instituto Superior de Profesorado N°6 deberá acreditar lo que se indica en los apartados siguientes mediante la documentación correspondiente debidamente legalizada y autenticada, en los tiempos administrativos fijados por el calendario institucional, sujeto al calendario oficial jurisdiccional:

a) Su identidad y los datos personales que se le exijan, adjuntando la documentación en respaldo de los mismos. (fotocopia DNI, partida de Nacimiento, foto 4x4).

b) Certificado médico emitido por organismos públicos o privados.

c) Copia legalizada del certificado del Nivel Secundario o equivalente completo, firmado por autoridad competente.

d) Los estudiantes extranjeros que deseen ingresar al Instituto Superior de Profesorado N°6, deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizados y la documentación personal pertinente, todo conforme a la normativa vigente,

e) Se excepciona el requisito del inciso "c" del presente artículo, para aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida ante la Dirección Provincial de Educación Superior, debiendo acreditar la misma a través de la experiencia laboral vinculada con la carrera a la que aspiran ingresar y haber completado los estudios primarios o su equivalente. Dicha acreditación lo habilita solamente para el ingreso a la carrera para la cual el aspirante solicitó la inscripción, y no acredita una certificación de estudios secundarios.

Art. 6º La institución educativa brindará información al aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera, aclarándosele que está dando su consentimiento de estar debidamente informado y asesorado.

Art. 7º: La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se vaya implementando, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

Art. 8º: La inscripción se considerará definitiva y completa, cuando el ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada de los artículos 4º y 6º.

Art. 9º: El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descripta en el artículo anterior será el que fije el Calendario Jurisdiccional oficial correspondiente, o en su defecto el 30 de abril o día hábil inmediato posterior del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el ingresante se inscribe.

Art 10º: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que, si el ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo, caduca su condición de estudiante del Instituto Superior de Profesorado N° 6 y pierde la posibilidad de exigir por los derechos surgidos de su Trayectoria. El/la estudiante no podrá acceder a la promoción directa ni a los exámenes finales de la/s Unidad/es Curricular/es que correspondieren hasta la presentación de la documentación exigida.

Capítulo II: Del Curso Introductorio

Art. 11º: El Instituto Superior de Profesorado N°6 garantizará la implementación de un curso introductorio, con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular. El período de tiempo destinado al curso introductorio y temáticas abordadas en este serán definidos mediante acuerdos institucionales y avalados por el Consejo Institucional.

Art. 12º: El Instituto planificará este curso introductorio (instancias propedéuticas) incluyendo los siguientes aspectos:

- a) de acercamiento a los saberes disciplinares y profesionales
- b) de orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida
- c) de ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el Nivel Superior, incluyendo los aspectos normativos y reglamentarios.

Art. 13º: El curso constará de una parte “General” y una parte “Específica” para el tratamiento de los diferentes aspectos citados en el artículo anterior.

Art. 14º: La Dirección junto con el Consejo Institucional definirán la conformación de un grupo de docentes a cargo de la proyección, realización y evaluación del curso introductorio y la designación de uno o varios Coordinadores. Se designará un/a Coordinador/a para la parte General y, los Jefes/as de Carrera (o un docente, en caso de no haber Jefe/a) serán los Coordinadores de la parte Específica del curso. Los Coordinadores acordarán la realización de tareas y la asignación de responsabilidades con los docentes de cada Sección para garantizar el desarrollo del curso.

Art. 15º: El Instituto N° 6 instrumentará una modalidad administrativa a los fines de tener un registro de todo el desarrollo y cierre del curso introductorio, en el que se volcarán, como mínimo, los siguientes ítems: a) Datos personales de los ingresantes; b) Asistencia; c) Contenido y responsables del IES de todas y cada una de las instancias de interacción.

Art. 16º: Para el inicio del curso introductorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 4º a 9º.

TÍTULO IV:

Trayectoria Formativa

Capítulo I: De la Trayectoria Formativa

Art. 17º: EL Instituto de Profesorado, en el marco de las condiciones normativas de la Trayectoria del estudiante (Art. 17 del RAM) posibilitará la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares y la organización institucional.

Art. 18º: Este Instituto ofrece a los/as estudiantes libres la posibilidad de presenciar en calidad de oyente, las clases de las Unidades Curriculares que no esté cursando en ese momento, debiendo informar al docente a cargo de la cátedra.

Art.: 19º: EL instituto de Profesorado ofrecerá a los estudiantes la posibilidad de incorporarse como Ayudante Alumno en las cátedras del Instituto (Disposición N° 01/14 del Consejo Institucional) y como Ayudante de Investigación (de acuerdo a la Disposición N° 01/23 del Consejo Institucional).

Art 20º: El Instituto de Profesorado ofrecerá el espacio denominado ETI (Equipo de Trabajo Institucional), integrado por docentes y estudiantes, como espacio de intercambio y producción de saberes y experiencias, acompañamiento de las trayectorias estudiantiles y promoción de mejoras de las condiciones institucionales.

Art. 21º: El Instituto de Profesorado podrá ofrecer clases de consultas y tutorías académicas virtuales que serán especificadas en las Planificaciones docentes y encuadradas en el Calendario Institucional .

Art. 22º: El Instituto de Profesorado debe garantizar las condiciones para la existencia y funcionamiento del Centro de Estudiantes que tienen participación (voz y voto) en el Consejo Institucional, cuyas actividades ordinarias se consideran en el Calendario Institucional.

Art. 23º: El Instituto de Profesorado sostiene los espacios denominados Departamento de Capacitación y Extensión a la comunidad, Coordinación de Investigación, y actividades organizadas desde la Biblioteca “Rayuela” a los fines de ofrecer otros espacios formativos y de intercambio de saberes y experiencias, que complementan la formación profesional.

Art 24º: El Instituto promueve, desde la Coordinación de Prácticas, Coordinación de Investigación, Pasantías, Prácticas Profesionalizantes y desde los espacios curriculares, la articulación con instituciones de la comunidad y de la región con las que se realizan convenios y acuerdos en el marco de las normativas ministeriales vigentes.

Art.25º: El instituto sostiene acuerdos con instituciones de orden público o privado de las localidades de origen de los estudiantes, que ofrezcan formaciones culturales, deportivas, artísticas que posibiliten acreditar los trayectos formativos de los itinerarios culturales previstos en los diseños curriculares.

Capítulo II: De los Requisitos

Art.26º: Son requisitos para sostener el carácter de estudiante del Instituto Superior de Profesorado N° 6, a partir del año posterior al ingreso, los siguientes:

- a) Inscribirse en las unidades curriculares que deseen, eligiendo condición, modalidad, turno y cuatrimestre. La inscripción se llevará a cabo en dos fechas por año Institucional. La primera, antes del inicio del ciclo lectivo, que posibilitará el cursado de las Unidades Curriculares anuales y cuatrimestrales del primer cuatrimestre. La segunda, después de finalizado el primer cuatrimestre y antes del inicio del segundo, habilitará para el cursado de las Unidades correspondientes a este último. Cuando se produzca un exceso de demanda respecto de turnos, condición y modalidades, la Dirección del IES junto con el Consejo Institucional definirá la asignación de cupos respetando prioridades con causa debidamente justificada.
- b) Matricularse indicando la condición y modalidad de cursada de cada Unidad Curricular cumplimentando lo establecido en el presente reglamento.
- c) Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos Diseños Curriculares o Planes de Estudio según corresponda.

Art. 27º: Los estudiantes deberán inscribirse a las Unidades / espacios curriculares anuales, en la segunda quincena de marzo o cuando el Calendario Académico Institucional lo disponga, optando por una de las modalidades de cursado (regular presencial, regular semipresencial o libre) según lo establecido en este reglamento y en el diseño curricular de cada carrera. En el caso de las Unidades Curriculares cuatrimestrales, los estudiantes deberán inscribirse en la segunda quincena del mes de marzo a los del primer cuatrimestre, y en la primera quincena del mes de agosto a los del segundo cuatrimestre, o cuando el Calendario Académico Institucional lo disponga.

El/la estudiante inscripto como regular con cursado presencial o regular con cursado semipresencial, que una vez comenzado el período de clases, no pudiere reunir las condiciones exigidas por la categoría de su elección podrá realizar el cambio informándole al docente a cargo de la Unidad Curricular. Podrá optar por cambiar de condición de regular con cursado semipresencial o libre, según sea el caso.

Art. 28: El/la estudiante podrá inscribirse para rendir examen final de una Unidad Curricular en las fechas establecidas por el Calendario Académico Institucional si reúne las siguientes condiciones:

- a) Estar inscripto en la carrera
- b) Estar inscripto en la Unidad Curricular que desea rendir examen final (con única excepción en el caso de ser estudiante en condición LIBRE).
- c) Tener aprobadas las Unidades curriculares correlativas.

TÍTULO V:

Permanencia y Promoción

Capítulo I: Generalidades

Art 29º: La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el ISP N°6.

Art. 30º: La Promoción remite a las condiciones de evaluación y acreditación de las Unidades Curriculares.

Capítulo II: De las Condiciones

Art. 31º: Es condición para la permanencia como estudiante de la carrera, regularizar o aprobar como mínimo una Unidad Curricular por año calendario.

Art. 32º: Los estudiantes que hayan perdido la condición de regular en la carrera podrán reinscribirse bajo los siguientes criterios de readmisión:

- a) Presentar la documentación exigida.
- b) Inscribirse en el Plan vigente presentando las homologaciones correspondientes si fuera necesario.

Art. 33º: Se utilizará el sistema de calificación, decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos, sin centésimos. La nota mínima de aprobación de las Unidades Curriculares será 6 (seis), a excepción del régimen de promoción directa en el que la calificación será de 8 (ocho).

Art. 34º: Los estudiantes podrán elegir condición, modalidad, turno y cuatrimestre para cursar las Unidades Curriculares en los casos en que se dicten en diferentes turnos y en ambos cuatrimestres.

Art. 35º: Los estudiantes podrán revestir la condición de regular, con la modalidad de cursado presencial o cursado semi-presencial, o libre en las Unidades Curriculares que así lo permita el diseño curricular vigente.

Art. 36º: Serán regulares aquellos estudiantes que cumplimenten los requisitos determinados en este reglamento y especificados en las planificaciones de la Unidad Curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en el Diseño Curricular y en la presente normativa.

Art. 37º: La asistencia se computará por cuatrimestre, por cada Unidad Curricular y hora de clase dictada, consignando presente y/o ausente en un registro de asistencia institucional.

Art. 38º: El/la estudiante libre deberá aprobar un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6 (seis) puntos. Los docentes especificarán en la planificación de la Unidad Curricular la modalidad del examen de alumno libre, no pudiendo establecer requerimientos extraordinarios en relación a contenidos y/o bibliografía, o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación al estudiante regular. Se podrán cursar en condición de alumno libre Unidades Curriculares con formato materia. Quedan excluidos de este régimen de estudiante libre los Talleres, Seminarios, Trabajo de Campo, Módulos, Laboratorio y Proyecto, Prácticas Profesionalizantes.

Art. 39º: La regularidad de las materias tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales, de no aprobar en dicho plazo queda en condición de libre (pudiendo volver a cursar la Unidad Curricular). Las fechas de exámenes se corresponden al calendario jurisdiccional. Cuando haya más de un llamado por turno el estudiante podrá presentarse en todos ellos.

Art. 40º: La regularidad de los seminarios, proyectos y módulos tendrá validez durante 1 (uno) año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

Art. 41º: La regularidad de los Talleres, Trabajo de Campo, Laboratorios tendrá validez durante los 2 (dos) turnos consecutivos inmediatos posteriores a los de la cursada. En cuanto a las Prácticas

Profesionalizantes correspondientes a la Tecnicatura la regularidad tiene una vigencia de dos (2) años.

Art. 42º: Los docentes deben presentar la Planificación de la Unidad Curricular en Secretaría y a la Jefatura de Sección únicamente en formato digital, ajustándose a las fechas estipuladas por calendario institucional y a las condiciones para las modalidades establecidas en el presente reglamento.

Capítulo III: De las modalidades de cursado, promoción y aprobación de las Unidades Curriculares

Art. 43º: Las características y condiciones de las modalidades de cursado y aprobación (por instancia de examen o por promoción directa) que aquí se detallan corresponden a las Unidades Curriculares denominadas materias. Las Unidades Curriculares que constituyen el Trayecto de la Práctica serán reguladas por el Reglamento de Prácticas Docente Marco (RPDM), Reglamento de Práctica Institucional (REPI) y Reglamento de Prácticas Profesionalizantes (REPPI).

Art. 44: Para cursar Unidades Curriculares denominadas Materias se admiten tres modalidades de cursado:

- a) regulares con cursado presencial con opción de promoción directa
- b) regulares con cursado semipresencial
- c) libre

Cada docente explicitará en su Planificación las modalidades de cursado y sus condiciones de regularización, evaluación y acreditación ajustándose a las establecidas en este reglamento. Cada estudiante podrá cursar todas y cada una de las materias con la modalidad que desee.

Art. 45º: Se establecen las siguientes condiciones de regularización, evaluación y acreditación de las materias de acuerdo con las modalidades:

- a) Del ESTUDIANTE REGULAR con cursado presencial.

Condiciones para regularizar las materias:

- Mínimo de 75% de la asistencia a clases (aplicable a cada cuatrimestre escolar) con posibilidad de reincorporación y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas. -
- Presentación y aprobación en tiempo y forma del 50% de los trabajos prácticos previstos en la planificación de la cátedra
- Aprobación de al menos una instancia de examen parcial con una calificación mínima de 6 (seis), con derecho al menos a una instancia de recuperación.

La aprobación de la materia será con examen final ante tribunal con calificación mínima de 6 (seis).

Condiciones para la promoción directa de las materias:

- Aprobación de las unidades curriculares correlativas correspondientes
- Mínimo de 75% de la asistencia a clases (aplicable a cada cuatrimestre escolar). Con posibilidad de reincorporación y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas.
- Presentación y aprobación en tiempo y forma del 100% de los trabajos prácticos previstos en la

planificación de la cátedra.

- Aprobación de un mínimo de 2 (dos) exámenes parciales con un promedio de calificación mínima de 8 (ocho) del total de instancias examinadoras e instancias de recuperatorios correspondientes. Instancias que se consideran en función del promedio final para la promoción.
- Aprobación con una calificación no inferior a 8 (ocho) de un coloquio integrador o de su instancia de recuperación, con el docente de la materia en los tiempos que establece el Calendario Escolar Institucional. Los estudiantes que no alcancen los requisitos establecidos precedentemente deberán rendir con examen final.

b) Del ESTUDIANTE REGULAR con cursado semipresencial

Condiciones para regularizar las materias:

- Mínimo de 40% de la asistencia a clases (aplicable a cada cuatrimestre escolar) contemplando la reincorporación
- Presentación en tiempo y forma y aprobación del 50 % de los trabajos prácticos previstos en la planificación de la cátedra.
- Aprobación de un examen parcial con una calificación mínima de 6 (seis), con derecho de al menos una instancia de recuperación. La aprobación de la materia será con examen final ante tribunal con calificación mínima de 6 (seis).
- Para los casos que el estudiante no logre alcanzar los mínimos expresados en los porcentajes de asistencia, podrá ser reincorporado a la condición de regular, a través de una instancia de evaluación. aplicable a cada cuatrimestre escolar. Esta solicitud debe ser presentada formalmente por el o la estudiante a la cátedra

c) Del ESTUDIANTE LIBRE

Condiciones:

- Realiza los aprendizajes correspondientes al desarrollo de una materia sin asistencia a clase, aunque puede hacerlo en calidad de oyente.
- El examen será ante tribunal y las condiciones de aprobación estarán explícitas en la planificación cumpliendo con los mismos requisitos que los establecidos para el examen de alumno regular.

Para aprobar una materia en condición de alumno libre es necesario que el estudiante esté inscripto en la carrera, que esté inscripto a la materia como alumno libre, que se inscriba en el turno de examen y que tenga aprobados los espacios curriculares previos correlativos.

Art. 46º: Las mesas examinadoras estarán conformadas por un tribunal de docentes de la institución. La modalidad de los exámenes finales a aplicar en cada espacio curricular la establecerá cada cátedra y se dejará constancia de ella en la planificación anual.

Las modalidades pueden ser:

-Oral

-Oral y de desempeño: consistente en la demostración por el alumno de una acción o dispositivo de acciones, uso de instrumentos, aplicación de maniobras técnicas, etc. Se utilizará en aquellos espacios curriculares a los que les sea propio la evaluación de procedimientos específicos. A los efectos del registro en actas se consignará como oral.

-Escrito: se utilizará en aquellos espacios curriculares a los que les sea propia la competencia para la comunicación escrita, o cuyos contenidos hagan necesaria la realización de cálculos escritos, expresiones gráficas de los datos, etc.

-Escrito-oral: se podrán combinar exámenes escritos y orales en los espacios a los cuales les sea propio la evaluación de competencias para la comunicación tanto escrita como oral.

Art. 47º: En las mesas de examen final, las calificaciones estarán comprendidas en una escala del 1 al 10, considerando el 6 (seis) como aprobado.

La nota de aprobación de la unidad curricular será la del examen final o la del promedio de los exámenes finales, cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de los exámenes orales y escritos serán un número entero.

Art. 48º: Todo estudiante tendrá derecho a Mesa examinadora especial ante Tribunal en los siguientes casos:

- a) Cuando adeudare hasta tres materias o espacios curriculares del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b) Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir examen en la fecha y horario estipulado, hasta tres veces a lo largo de su carrera.
- c) Cuando caducaren los Planes de Estudio con los cuales cursó.
- d) Cuando se adeudare hasta dos unidades curriculares requeridas para cursar los talleres de docencia o prácticas profesionalizantes correspondientes correlativas.

La solicitud para la conformación de estas Mesas se hará por nota personal con un plazo previo de quince (15) días. Se establecerán cuando lo determine y especifique el calendario académico institucional anual vigente.

Capítulo IV: De los Seminarios, Talleres y otros formatos

Art. 49º: Los seminarios, proyectos y módulos podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, con cursado presencial o semipresencial. Para el cursado presencial y semipresencial se considerarán los mismos requisitos que para el cursado de las Unidades Curriculares “Materias” en función de los planes y programas en vigencia (como ya se sustancia en los profesorados de Educación Inicial y Educación Primaria).

Los Seminarios: deberán ser cursados en condición de regular, con cursado presencial o semi-presencial. Para aprobar se tendrá en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El 75% de asistencia.
- Aprobar la elaboración y defensa de una producción escrita, con una calificación mínima de 6 (seis).
- La producción escrita deberá ser aprobada como requisito previo para acceder a la defensa oral.
- La defensa oral del trabajo escrito será ante tribunal durante el periodo de mesa de exámenes.

La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada, si el estudiante no aprueba en dichas instancias, deberá recurrar el seminario.

Los Proyectos y Módulos se aprobarán con la presentación de un Trabajo (escrito y/o práctico) y su defensa oral ante el profesor a cargo de la unidad curricular en las fechas destinadas institucionalmente a los coloquios. La calificación mínima para la aprobación será 6 (seis) o más, sin centésimos. A los efectos del registro en las actas, la monografía se calificará como examen escrito y se asentará la nota correspondiente; mientras que la defensa oral se considerará examen oral.

El/la estudiante que no apruebe la última instancia de evaluación podrá presentarse a examen final en el siguiente turno de examen. Los requisitos de aprobación serán fijados por los Diseños Curriculares, no pudiendo prescindir de la exigencia de presentación de un trabajo final de escritura académica (monografías, ensayos, proyectos, entre otros) con su correspondiente defensa oral. La regularidad tendrá

validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al del cursado.

Art. 50º: Los Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorios podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares con cursado presencial

Condiciones para la regularización y aprobación.

- Mínimo de 75% de la asistencia a clases (aplicable a cada cuatrimestre escolar) y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas.
- Aprobación del 100 % de los Trabajos prácticos previstos en la planificación anual, contemplando una instancia final integradora. Se aprobarán con calificación mínima de 6 (seis) puntos.
- Aprobación de la totalidad de los exámenes parciales con una calificación mínima de 6 (seis), con derecho a un examen recuperatorio por cada uno.

Los talleres específicos de las prácticas docentes y profesionalizantes quedan excluidos de este artículo, en tanto que se respetan las disposiciones establecidas por el Reglamento de Prácticas (REPI) según la Disposición en vigencia y aprobada por el Consejo Institucional.

Capítulo V: Estudiante Visitante

Art. 51º: Podrán ser estudiantes visitantes de los IES los egresados y profesores de los mismos y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.

Art. 52º: La inscripción de estudiante visitante se ajustará en tiempo y forma a la determinada para estudiantes regulares.

Art. 53º: Los estudiantes visitantes podrán inscribirse en las Unidades Curriculares elegidas cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas carreras.

Art. 54º: El número de estudiantes visitantes inscriptos en cada Unidad Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones. La Dirección del IES con el Consejo Institucional determinará la aceptación o no aceptación de la inscripción de acuerdo a este criterio.

Art. 55º: Los estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular de la Unidad elegida para estudiantes regulares con promoción directa o promoción con examen final.

Art. 56º: Los estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada de la Unidad Curricular.

Art. 57º: El/la estudiante visitante que haya aprobado la Unidad Curricular recibirá la certificación correspondiente. No dará opción a Título alguno, ni dará origen a trámite de homologación.

Art. 58º: Los estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil, ni ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

Capítulo VI: De las Homologaciones

Art. 59º: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior, sea este universitario o no universitario, que hayan aprobado Unidades Curriculares en carreras distintas, o de una misma carrera con distinto Plan de estudio/ Diseño Curricular a la que pretende

destinar la homologación. Se debe considerar explícitamente que el procedimiento para la homologación será establecido por cada Instituto en el presente RAI, garantizando la consulta al docente responsable de La Unidad Curricular y la intervención del Consejo Institucional (como se establece en el RAM de referencia, art. 56).

Art. 60º: Se homologará en forma directa todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Profesorados elaborados de acuerdo a los Lineamientos emanados del Consejo Federal según la resolución N° 24/07 como así también todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia profesional de acuerdo a los Lineamientos de las Resoluciones del Consejo Federal 470/8, 209/13, 229/14, incluidas las Unidades Curriculares de Contenidos Variables (UCCV).

Art. 61º: El criterio a aplicarse será el de la vigencia de los contenidos, objetivos y de la bibliografía, y no el de su antigüedad.

Art. 62º: Podrán concederse homologaciones parciales bajo los siguientes requisitos a cumplimentar:

- Se ofrecerán las diferentes modalidades de cursado según corresponda al formato de la Unidad Curricular establecido en el presente reglamento, para la acreditación de los contenidos no homologados.
- Las formas de aprobación de los contenidos no homologados serán las establecidas para la modalidad de cursado elegido por el estudiante y la oferta determinada por la Unidad Curricular.
- El tiempo de regularidad del cursado será el establecido en el reglamento para las Unidades Curriculares, o el que resulte de la aplicación del régimen de correlatividades según corresponda.

Art. 63º: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los estudiantes durante el período que anualmente fije el calendario jurisdiccional.

Capítulo VII: De los Pases

Art. 64º: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto, pero continúen con la misma carrera y mismo Plan. En caso de provenir de la misma carrera, pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido según los lineamientos de este Capítulo, pero aplicando, según corresponda, lo prescripto por el Capítulo VI (de las Homologaciones).

Art. 65º: Para la tramitación del Pase el interesado deberá solicitar en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, un certificado analítico de estudios incompletos en el cual se deberá incluir el estado de las Unidades Curriculares regularizadas, aprobadas y/o adeudadas, todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Art. 66º: Además de lo indicado en el artículo anterior, el interesado deberá solicitar en el instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

Art. 67º: El/la interesado/a en el Pase deberá presentarse al Instituto de destino con la documentación establecida en los dos artículos anteriores.

Art. 68º: En el otorgamiento del pase, el Instituto de destino deberá reconocer las Unidades Curriculares pertenecientes a un mismo Campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del instituto de origen.

Art. 69º: Si fuere necesario, fundamentalmente para los casos de pedidos de Pase en los cuales existan Unidades Curriculares regularizadas, pero no aprobadas, o cualquier otra vicisitud que se pueda presentar, el Consejo Institucional se expedirá al respecto.

Capítulo VIII: Del Promedio General

Art. 70º: El Promedio General de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

TÍTULO V: Formación Continua de los Egresados

Capítulo I: Generalidades

Art. 71º: La Formación Continua de los Egresados se refiere a la capacitación de los Graduados, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de "Formación en servicio", adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

Capítulo II: De las Adscripciones

Art. 72º: El Instituto de Profesorado ofrecerá el cursado de Adscripciones a los/as graduados/as en Instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados de su propia institución, en las distintas Unidades Curriculares para los cuales tiene competencias su titulación.

Art. 73º: La solicitud de Adscripción será evaluada por una Comisión integrada por un miembro del equipo directivo, el Jefe de Sección/Coordinador del área o Coordinador de carrera y el profesor de la Unidad Curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma. Serán condiciones para acceder a la inscripción:

- a) Poseer el título de nivel terciario y/o superior cuyos estudios incluyan esa unidad curricular como específica de la carrera.
- b) Haber obtenido un promedio general "Bueno" o su equivalente como mínimo.
- c) Haber obtenido como mínimo un "Distinguido" o su equivalente en la unidad curricular en la que se inscribe.
- d) Haber presentado su solicitud de adscripción a la Dirección, en el tiempo establecido por Calendario Académico Institucional

Art. 74º: Si los postulantes para la adscripción a una cátedra fueran dos o más se seleccionará a aquel que reúna mejores antecedentes. En el caso en que se produjera un empate entre los aspirantes, la Comisión antes mencionada dispondrá la realización de un examen sobre los contenidos de la asignatura, que será evaluada por la misma Comisión.

Art. 75º: Los adscriptos/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir durante 2 años a un mínimo del 50% de las clases dictadas por el/la Profesor/a
- b) Actuar como ayudante honorario de Trabajos Prácticos.

c) Realizar las tareas que le encomienda al profesor/a de la unidad curricular, quien se encargará de supervisarla en forma directa.

d) Presentar al finalizar el 1º año y antes del 1º de marzo del año siguiente un informe escrito sobre los trabajos realizados. El Profesor/a de la unidad curricular se expedirá acerca del mismo antes del 1º de abril y la aprobación correspondiente será indispensable para que el aspirante pueda continuar la adscripción.

e) Elaborar en el 2º año un trabajo monográfico sobre un tema de la unidad curricular el que será entregado antes del 1º de junio del curso siguiente al de finalización de la adscripción. Dicho trabajo final, será juzgado por la comisión mencionada en el Artículo 73.

El incumplimiento y/o calificación desfavorable en cualquiera de las instancias señaladas interrumpirá el proceso de adscripción y ésta no podrá repetirse en la misma unidad curricular.

Art. 76º: El profesor/a Adscripto/a no podrá hacerse cargo de la Unidad Curricular ante la ausencia del docente a cargo del mismo.

Art. 77º: La Dirección del IES, previo Informe del Consejo Institucional, emitirá la Disposición que acredite la aprobación de la Adscripción.

Art. 78º: La actividad desarrollada por el adscripto en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.

Final de documento Reglamento Académico Institucional - junio de 2024.

Versión final aprobada en reunión de Consejo Institucional en fecha miércoles 19 de junio de 2024.

Nota: El presente documento se inició en discusión durante el año 2017 en encuentros plenarios docentes, por secciones y en el Consejo Institucional. El debate se extendió entre los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Los avances de los documentos de desarrollo y acuerdo fueron elevados oportunamente a la autoridad educativa vía supervisión. El presente Consejo Institucional ha solicitado concluir con esta propuesta de RAI luego de varios años de no tener devolución alguna de la autoridad educativa ni vía supervisiva ni por la Comisión creada a tal efecto. Finalmente, entendemos que se ha tratado de un ciclo extenso de intercambios más que suficientes para llegar a la versión definitiva que entra en vigencia por resolución institucional dispuesta.